



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

2022-I27-023062

Lima, 22 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03023-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1104-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACIÓN DE SERVICIOS CENTENARIO S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS CENTENARIO S.A.C. -
AVENIDA CENTENARIO N° 488
UBICACIÓN : DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE
CORONEL PORTILLO Y DEPARTAMENTO DE
UCAYALI
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 02142-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 22 de diciembre de 2023; y demás actuados en el expediente;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de junio de 2022, la Oficina Desconcentrada de Ucayali (en lo sucesivo, **Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**) realizó una acción de supervisión (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2022**) con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales determinados por las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental de la unidad fiscalizable ubicada en la avenida Centenario N° 488, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali de titularidad de la Estación de Servicios Centenario S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**).
2. Los hechos verificados se encuentran recogidos en Carta N° 00018-2022-OEFA/ODES-UCA de fecha 30 de junio de 2022 (en lo sucesivo, **Carta de Requerimiento**)² y el Informe Final de Supervisión N° 00062-2022-OEFA/ODES-UCA de fecha 27 de julio de 2022 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**)³, a través de los cuales, la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en infracciones a la normativa ambiental⁴.
3. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 01365-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 19 de setiembre de 2023 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), notificada al administrado el 22 de setiembre de 2023⁵, la Subdirección de Fiscalización en Energía

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20480537425 y Registro de Hidrocarburos N° 40852-056-230620.

² Páginas 1 a 3 del archivo digital denominado "Carta de Requerimiento"

³ Páginas 1 a 89 del archivo digital denominado "Informe de Supervisión"

⁴ **Resolución de consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA**
"Artículo 19°. - evaluación de resultados

Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...).

⁵ La Resolución Subdirectoral N° 01365-2023-OEFA/DFAI-SFEM fue notificada mediante Acta de notificación N° 01081-2023-OEFA-DFAI-SFEM. Cabe señalar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21° del TUO de la Ley 27444, se consignaron los siguientes datos de notificación:
Fecha y hora: viernes 22 de setiembre de 2023 a las 09:45 am.
Persona que firma la notificación: Belizario Junior Apagueño Saboya



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

y Minas (en lo sucesivo, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFAI**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado imputándole a título de cargo las presuntas infracciones administrativas contenidas en la Tabla N° 1 de Resolución Subdirectoral.

4. El 23 de octubre de 2023, mediante registro N° 2023-01-550618, Compañía Operadora de la Selva S.A. presentó un escrito con relación a la Resolución de imputación de cargos.
5. El 30 de octubre de 2023, mediante registro N° 2023-E27-553600, el administrado remitió sus descargos (en lo sucesivo, **Escrito de Descargos**) a la resolución de imputación de cargos.
6. Posteriormente, con fecha 22 de diciembre de 2023, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 02142-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en lo sucesivo, Informe Final de Instrucción), mediante el cual la Autoridad Instructora recomendó declarar el archivo en el presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1. **Hecho imputado N° 1, 2, 3, 4 y 5:** El administrado no presentó lo siguiente: (i) el Informe Ambiental Anual del periodo 2019, en el plazo establecido por la normativa ambiental vigente, (ii) el Informe Ambiental Anual del periodo 2020, en el plazo establecido por la normativa ambiental vigente, (iii) el Informe Ambiental Anual del periodo 2021, en el plazo establecido por la normativa ambiental vigente, (iv) la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2020, a través del SIGERSOL, dentro del plazo establecido por la normativa ambiental; y, (v) la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, a través del SIGERSOL, dentro del plazo establecido por la normativa ambiental.

II.2 **Hecho imputado N° 6:** El administrado no cumplió con remitir la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante Carta de Requerimiento, consistente en:

- a) Acreditar contar con el registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada de todo el periodo del año 2019, 2020 y del 01 de enero al 09 de marzo de 2021, para lo cual deberá presentar copia de la tapa del cuaderno que contiene el registro de cada año, así como copia del registro de los mismos.
- b) Fotografías fechadas y georreferenciadas y/o videos, con tomas en primer plano y panorámicas que acrediten el cumplimiento de un adecuado acondicionamiento (interno y externo) de los residuos peligrosos, conforme a lo señalado en la norma.
- c) Copia del Registro de movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento, que contiene el registro de todo el periodo 2019, 2020, 2021 y 2022. Respecto al 2022 deberá presentar de los meses de enero a junio, para lo cual deberá presentar copia de la tapa del cuaderno que contiene el registro de cada año, así como copia del registro de los mismos.

**a) Análisis del hecho imputado N° 1 al N° 6**

7. Durante la Supervisión Regular 2022, la Autoridad Supervisora detectó que el administrado habría incurrido en los presuntos incumplimientos que se detallan en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, de acuerdos los siguientes argumentos:
- (i) Se verifica que el plazo para la presentación del Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2019, venció el 09 de diciembre de 2020, considerando que el término del plazo para presentar el informe ambiental anual se interrumpió desde el 16 de marzo al 23 de noviembre de 2020, habiéndosele adicionado 16 días calendario a partir de la fecha de reinicio, el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual.
 - (ii) Se verifica que hasta el 21 de abril de 2021 y 26 de abril de 2022, correspondía al administrado la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2020 y 2021, respectivamente, a través de la plataforma SIGERSOL; no obstante, de la revisión de la referida plataforma se verificó que el administrado no realizó la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2020 y 2021.
 - (iii) Mediante Carta de Requerimiento notificada el 30 de junio de 2022, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado que remita, en formato digital, la información descrita en los literales señalados en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificados los referidos documentos, esto es, el administrado tenía como **plazo para remitir la información solicitada hasta el día 07 de julio de 2022, sin embargo, no lo presentó.**
8. En ese sentido, y por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado no presentó lo siguiente: (i) el Informe Ambiental Anual del periodo 2019, en el plazo establecido por la normativa ambiental vigente, (ii) el Informe Ambiental Anual del periodo 2020, en el plazo establecido por la normativa ambiental vigente, (iii) el Informe Ambiental Anual del periodo 2021, en el plazo establecido por la normativa ambiental vigente, (iv) la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2020, a través del SIGERSOL, dentro del plazo establecido por la normativa ambiental; y, (v) la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2021, a través del SIGERSOL, dentro del plazo establecido por la normativa ambiental.
9. Finalmente, el administrado no cumplió con remitir la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante Carta de Requerimiento, consistente en:
- a) Acreditar contar con el registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada de todo el periodo del año 2019, 2020 y del 01 de enero al 09 de marzo de 2021, para lo cual deberá presentar copia de la tapa del cuaderno que contiene el registro de cada año, así como copia del registro de los mismos.
 - b) Fotografías fechadas y georreferenciadas y/o videos, con tomas en primer plano y panorámicas que acrediten el cumplimiento de un adecuado acondicionamiento (interno y externo) de los residuos peligrosos, conforme a lo señalado en la norma.
 - c) Copia del Registro de movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento, que contiene el registro de todo el periodo 2019, 2020, 2021 y 2022. Respecto al 2022 deberá presentar de los meses de enero a junio, para lo cual deberá presentar copia de la tapa del cuaderno que contiene el registro de cada año, así como copia del registro de los mismos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

b) Análisis de los descargos

10. A través de su escrito de descargos, el administrado solicitó se le exima de responsabilidad en el presente PAS, conforme a los siguientes argumentos:
- i) Con fecha 17 de enero de 2020 se suscribió un contrato de subarrendamiento por la estación de servicios, con la empresa COMPAÑÍA OPERADORA DE LA SELVA S.A.
 - j) La empresa COMPAÑÍA OPERADORA DE LA SELVA S.A., es la responsable del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente procedimiento administrativo sancionador.
11. Aunado a ello, la empresa COMPAÑÍA OPERADORA DE LA SELVA S.A., señaló que es el titular de hidrocarburos desde el 12 de marzo del 2020, para acreditar ello, adjunta ficha de registro de hidrocarburos de Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en lo sucesivo, **Osinergmin**).
12. Al respecto, es preciso indicar que, de acuerdo al Principio de Causalidad, recogido en el numeral 8 del Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), la responsabilidad debe recaer sobre quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable⁶.
13. Por su parte, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **TFA**), ha señalado que la responsabilidad en el marco de un PAS, debe recaer en aquel que incurrió en la conducta prohibida, debiendo existir una relación de causalidad entre la actuación del administrado y la conducta imputada a título de infracción, no pudiendo determinarse responsabilidad a una persona por un hecho ajeno, sino únicamente por el devenir de los actos propios⁷.
14. Asimismo, dicho cuerpo colegiado ha precisado que, para una correcta aplicación del principio de causalidad, debe verificarse previamente la convergencia de dos aspectos: i) la existencia de los hechos imputados y ii) la acreditación de que la ejecución de dichos hechos por parte del administrado.⁸
15. En ese sentido, por el principio de causalidad, la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida, quedando impedida la administración de

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)
8. Causalidad. -
La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
(...)"

⁷ Resolución N° 434-2018-OEFA/TFA-SME de fecha 10 de diciembre de 2018
(...)
42. En ese contexto, entre los mencionados principios se encuentra el principio de causalidad, recogido en el numeral 8 del artículo 246 del TUO de la LPAG, en virtud del cual, la responsabilidad en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, ha de recaer en aquel que incurrió en la conducta prohibida, sea esta activa u omisiva; debiendo, en todo caso, existir una relación de causalidad entre la actuación del administrado y la conducta imputada a título de infracción.
44. En tal sentido, esta sala considera pertinente señalar que la observancia del principio de causalidad, acarrea el hecho de que no podrá determinarse la responsabilidad de una persona por un hecho ajeno, sino únicamente por el devenir de los actos propios; lo cual implicará, en todo caso, la existencia de una relación causa-efecto, a menos que se quiebre ese nexo causal.
(...)"

⁸ Resolución N° 006-2019-OEFA-TFA-SMPEIM, de fecha 9 de enero de 2019
(...)
34. En consecuencia, para la correcta aplicación del mencionado principio, deberá verificarse previamente la convergencia de dos aspectos: i) la existencia de los hechos imputados y ii) la acreditación de que la ejecución de dichos hechos fue por parte del administrado; todo ello, sobre la base de medios probatorios que generen convicción suficiente de tal vinculación, con el fin de arribar a una decisión motivada.
35. De igual manera, se ha de precisar que los procedimientos administrativos sancionadores tienen por finalidad determinar la ocurrencia de los hechos imputados a los administrados a título de infracción, de modo tal que-acreditada su comisión-se imponga las sanciones legalmente establecidas; en ese sentido, la tramitación de los mismos debe, en principio, seguirse única y exclusivamente contra aquel que incurrió en la comisión del ilícito administrativo sancionable.
(...)"

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

imputar actos omisivos o activos que constituirían infracción administrativa a personas ajenas a estos actos. Este principio implica entonces que la responsabilidad administrativa es personal, lo que hace imposible que un administrado sea sancionado por un hecho cometido por otro, salvo que la ley autorice expresamente la responsabilidad solidaria.⁹

16. Por otro lado, el Tribunal de Fiscalización Ambiental – TFA, a través de la Resolución N° 007-2014-OEFA/TFA-SEP¹⁰, ha señalado que se considerará como titular de la actividad de hidrocarburos, a la persona natural o jurídica que se encuentre inscrita en el Registro de Hidrocarburos¹¹ del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al cual se le denominará como “Titular del Registro”.
17. En el caso particular, de la consulta efectuada en la página web del Osinergmin, se advierte que COMPAÑÍA OPERADORA DE LA SELVA S.A., cuenta con Ficha de Registro N° 84380-050-120320, de fecha de emisión 12 de marzo de 2020, en ese sentido, se evidencia que desde el 12 de marzo de 2020 hasta la actualidad, la titularidad de la unidad fiscalizable recae sobre COMPAÑÍA OPERADORA DE LA SELVA S.A., mas no a Estación de Servicios Centenario S.A.C., tal como se visualiza a continuación:

Cuadro N° 1: Ficha de Registro de Hidrocarburos emitido con fecha 12 de marzo de 2020

Osinergmin
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

N° DE REGISTRO
84380-050-120320

FICHA DE REGISTRO
ESTACION DE SERVICIO
(D.S. N° 030-99-EM, D.S. N° 054-93-EM, RCD N° 191-2011-OS-CD y RCD N° 099-2017-OS-CD)

Expediente N°: 202000038843

Se declara la presente Ficha de Registro como constancia de Modificación en el Registro de Hidrocarburos a favor de:

COMPANIA OPERADORA DE LA SELVA S.A.

R.U.C. : 20602844002
REPRESENTANTE LEGAL : MARLY PATRICIA RENGIFO RIOS
DOMICILIO LEGAL : AV. ABELARDO QUIÑONES N° 1480
SAN JUAN BAUTISTA / MAYNAS / LORETO
UBICACION DEL ESTABLECIMIENTO : AV. CENTENARIO N° 488
DISTRITO : CALLERIA
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO
DEPARTAMENTO : UCAYALI
COORDENADAS GEOGRAFICAS : -8,383130, -74,544139

DATOS TÉCNICOS
COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

N° Rangue	N° Comparamiento	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	GASOLINA 90	3.150
	2	GASOLIN 95	3.150
2	1	DIESEL 85	6.300
CAPACIDAD TOTAL			12.600

OBSERVACIONES:

- Es responsabilidad del operador mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracotratual.
- La presente Ficha de Registro se otorga sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable para cada caso.
- La presente Ficha de Registro se emite bajo la modalidad de aprobación automática (RCD N° 099-2017-OS-CD). Osinergmin en ejercicio de sus funciones podrá realizar fiscalización posterior sobre la misma, y de ser necesario, disponer las medidas administrativas que correspondan.
- El presente documento carece sin efecto la Ficha de Registro N° 84380-050-160219 de fecha "9-09-2019".
- De conformidad con la solicitud presentada de modificación de Datos se otorga la presente Ficha de Registro, modificándose la razón social ahora COMPANIA OPERADORA DE LA SELVA S.A., antes ESTACION DE SERVICIOS CENTENARIO S.A.C.
- En atención a la solicitud presentada y considerando el D.S. 033-2020-EM se emite la presente ficha para la actividad de ESTACION DE SERVICIOS, quedando sin efecto la autorización para la operación de las instalaciones de GUP.
- La Ficha de Registro acredita de la constancia de que, a la fecha y hora de su emisión, se ha realizado la inscripción del titular en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin. La vigencia de la inscripción en el citado registro puede ser verificada en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.registrohidrocarburos.osinergmin.gob.pe>

Ucayali, 12 de marzo del 2020

Fuente: Registro de Hidrocarburos – OSINERGMIN

⁹ GUZMÁN NAPURÍ, Christian, Manual del Procedimiento Administrativo General. Tercera Edición, 2017. Instituto Pacífico. Lima. pp. 758.

¹⁰ Resolución N° 007-2014-OEFA/TFA-SEP1

(...)

¹⁰ 30. De conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, Reglamento del Registro de Hidrocarburos (en adelante, Resolución N° 191-2011-OS-CD), el Registro de Hidrocarburos es un registro constitutivo y unificado en el cual se inscriben las personas naturales o jurídicas para que desarrollen actividades de hidrocarburos. Una vez inscritas, estas son denominadas Titular del registro."

¹¹ De conformidad con la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS-CD, Reglamento del Registro de Hidrocarburos, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de noviembre de 2011 el Registro de Hidrocarburos es un registro constitutivo y unificado en el cual se inscriben las personas naturales o jurídicas para que desarrollen actividades de hidrocarburos.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

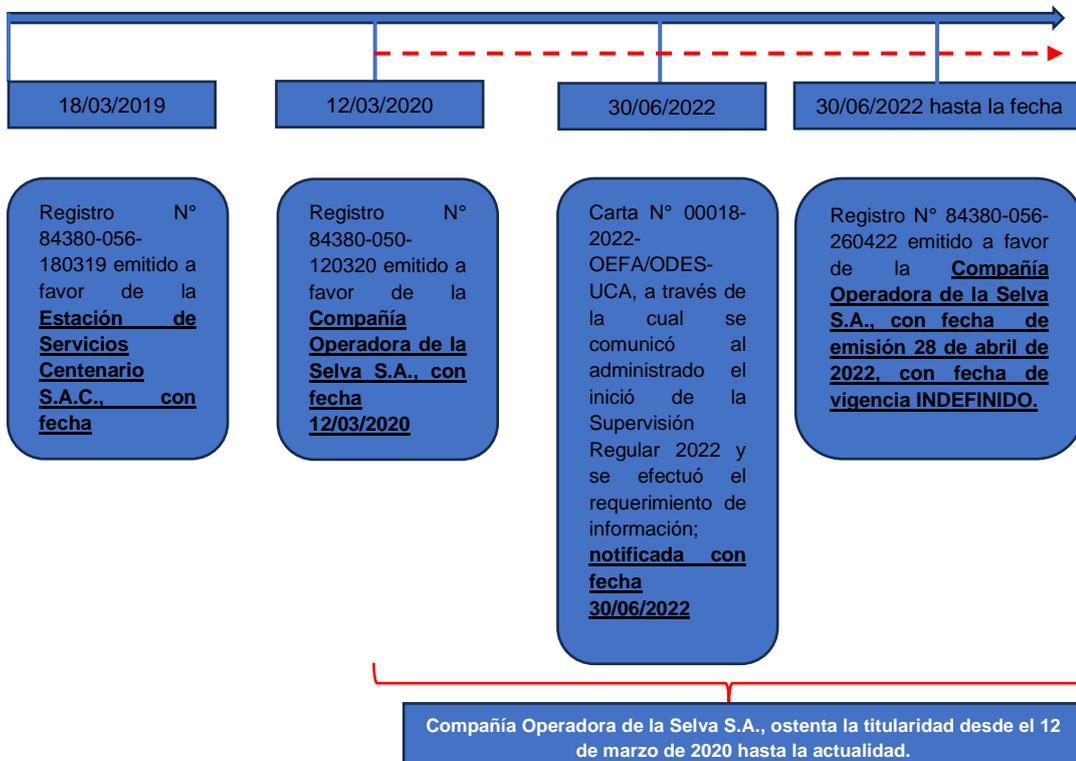
Cuadro N° 2: Ficha de Registro de Hidrocarburos actualizado

Registro de Hidrocarburo	
Datos del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquido y GLP	
Expediente:	202200017217
Número de Registro:	84380-056-260422
RUC:	20602544002
Razón Social:	COMPañIA OPERADORA DE LA SELVA S.A.
Dirección Operativa:	AV. CENTENARIO N° 488
Departamento:	UCAYALI
Provincia:	CORONEL PORTILLO
Distrito:	CALLERIA
Tipo de Establecimiento:	ESTACION DE SERVICIO CON GASOCENTRO DE GLP
Almacenamiento 1:	Tanque: 1 Compartimiento: 1 Capacidad: 3150 gls Producto: DIESEL B5 / GAS LICUADO DE PETROLEO
Almacenamiento 2:	Tanque: 1 Compartimiento: 2 Capacidad: 3150 gls Producto: GASOHOL 95 PLUS
Almacenamiento 3:	Tanque: 2 Compartimiento: 1 Capacidad: 6300 gls Producto: GASOLINA 90
Capacidad Total CL:	12600 GALONES
Capacidad Total GLP:	3000 GALONES
Fecha de Emisión:	28/04/2022
Fecha de Vigencia:	INDEFINIDO
Representante:	MARLY PATRICIA RENGIFO RIOS
GLP en Cilindros:	0 KILOGRAMOS

Fuente: Registro de Hidrocarburos – OSINERGMIN

18. En ese sentido, y de acuerdo con lo desarrollado en los párrafos precedentes, se observa que la titularidad de la unidad fiscalizable recae sobre la COMPañIA OPERADORA DE LA SELVA S.A., no obstante, se advierte que la verificación de las obligaciones ambientales efectuadas a través de la Carta N° 00018-2022-OEFA/ODES-UCA notificada con fecha 30 de junio de 2022, fueron dirigidas a Estación de Servicios Centenario S.A.C., conforme se observa a continuación:

Cuadro N° 3: Línea de tiempo de titularidad de la unidad fiscalizable



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

19. En ese sentido, de la evaluación conjunta de los medios probatorios que obran en el expediente se verifica que Estación de Servicios Centenario S.A.C., no contaba con

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

la titularidad de la unidad fiscalizable, en ese sentido; y, en tanto que, no era titular de hidrocarburos, no habría incurrido en las presuntas infracciones detalladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, más aún, si la fecha de comisión más antigua de los hechos imputados (31/03/2020) se sucedieron cuando COMPAÑÍA OPERADORA DE LA SELVA S.A., ya era titular.

- 20. **En ese sentido, y en atención al principio de causalidad establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la LPAG, corresponde declarar el archivo del presente PAS contra el administrado, careciendo de objeto pronunciarnos sobre los demás argumentos alegados por el administrado.**
- 21. Sin perjuicio de ello, es pertinente señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no enerva de manera alguna la obligación del administrado de cumplir con los compromisos establecidos en su instrumento de gestión ambiental y que pueden ser objeto de fiscalizaciones posteriores.

III. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

- 22. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
- 23. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹² de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ¹³	MC
1	Estación de Servicios Centenario S.A.C. no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2019, en el plazo establecido por la normativa ambiental vigente	SI	NO	-	NO	NO	NO
2	Estación de Servicios Centenario S.A.C. no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2020, en el plazo establecido por la normativa ambiental vigente	SI	NO	-	NO	NO	NO
3	Estación de Servicios Centenario S.A.C. no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2021, en el plazo establecido por la normativa ambiental vigente	SI	NO	-	NO	NO	NO
4	Estación de Servicios Centenario S.A.C. no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2020 y 2021, a través del SIGERSOL, dentro del plazo establecido por la normativa ambiental	SI	NO	-	NO	NO	NO
5	Estación de Servicios Centenario S.A.C. no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2020 y 2021, a través del SIGERSOL, dentro del plazo establecido por la normativa ambiental	SI	NO	-	NO	NO	NO
6	Estación de Servicios Centenario S.A.C. no cumplió con remitir la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante Carta de Requerimiento, consistente en: a) Acreditar contar con el registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada de todo el periodo del año 2019, 2020 y del 01 de enero al 09 de marzo de 2021, para lo cual deberá presentar copia de la tapa del cuaderno que contiene el registro de cada año, así como copia del registro de los mismos. b) Fotografías fechadas y georreferenciadas y/o videos, con tomas en primer plano y panorámicas que acrediten el cumplimiento de un adecuado acondicionamiento (interno	SI	NO	-	NO	NO	NO

¹² También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

¹³ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

	y externo) de los residuos peligrosos, conforme a lo señalado en la norma.						
	c) Copia del Registro de movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento, que contiene el registro de todo el periodo 2019, 2020, 2021 y 2022. Respecto al 2022 deberá presentar de los meses de enero a junio, para lo cual deberá presentar copia de la tapa del cuaderno que contiene el registro de cada año, así como copia del registro de los mismos						

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

24. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador en contra de **Estación de Servicios Centenario S.A.C.**, por las presuntas infracciones señaladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 01365-2023-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Estación de Servicios Centenario S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06240918"



06240918